



Resolución Gerencial Regional N° 0383 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **27 MAR. 2017**

VISTO, la Hoja de Ruta N° 003512-2017, que contiene el Recurso de Apelación de Don **FERNANDO JOEL TORRES HERNANDEZ** contra el Oficio N° 2684-2016-GORE-ICA/DIRESA-DG/J-OAJ de fecha 14 de setiembre del 2016, emitido por la Dirección Regional de Salud de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 523-2016-RED-IPN/U.RR.HH, de fecha 04 de julio del 2016, el Director Ejecutivo de la Red de Salud Ica-Palpa-Nasca, le comunica al Sr. Fernando Joel Torres Hernández, que a partir de la fecha prestara sus servicios en la Unidad de Almacén de la Dirección Ejecutiva por estricta necesidad que existe en el servicio de acuerdo a la Nota N° 002-2016-UA;

Que, mediante Expediente N° 6699 de fecha 06 de julio del 2016, el recurrente don **FERNANDO JOEL TORRES HERNANDEZ**, formula ante la Dirección Regional de Salud de Ica, reclamo por rotación que afecta sus derechos, razón por la cual solicita se deje sin efecto el memorando N° 523-2016-RED-IPN/U.RR.HH. de fecha 04 de julio del 2016, y con Exp. N° 8955-2016 el recurrente al amparo a lo señalado en el Art. 2 en los Inc. 20 y 23 de la Constitución Política, y en concordancia con el Art. 106.1 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, solicita que el Exp. N° 6699-2016, por el cual el recurrente solicito reclamo por rotación ilegal realizada por la red de Salud de Ica, debe ser calificado como recurso de apelación en estricta aplicación del Art. 213° de la norma acotada;

Que, mediante Oficio N° 2684-2016-GORE-ICA/DIRESA-DG/J-OAJ de fecha 14 de setiembre del 2016, el Director Regional de Salud de Ica, le comunica al recurrente que el Exp. N° 6699-2016, ha sido remitido a la red de Salud de Ica-Palpa-Nasca a efecto que resuelva respetando la pluralidad de instancias, y que la calificación del reclamo de rotación ilegal, que se pretende que se califique en recurso de apelación deviene en Improcedente, por cuanto el pedido de los actuados se viene tramitando ventilando en la Unidad Ejecutora de la Red de Salud Ica-Palpa-Nasca;

Que, mediante Exp. N° 10073 de fecha 07 de octubre del 2016, el Sr. **FERNANDO JOEL TORRES HERNANDEZ**, presento ante la Dirección Regional de Salud de Ica, su recurso de apelación contra el Oficio N° 2684-2016-GORE-ICA/DIRESA-DG/J-OAJ de fecha 14 de setiembre del 2016, emitido por la Dirección Regional de Salud de Ica, recurso impugnativo que ha sido elevada a esta instancia administrativa con Hoja de Ruta N° E-003512 de fecha 20 de febrero del 2017, Oficio N° 415-2017-GORE-ICA/DIRESA-J/OAJ, el mismo que estuvo sujeto a una Queja Administrativa formulada por el recurrente contra el Director Regional de salud de Ica, por no elevar dentro del término de ley el recurso impugnativo;

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala textualmente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretaciones de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...";

Que, en el caso concreto el Gobierno Regional de Ica, ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio del 2001, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril del 2006; que establece en el Artículo Cuarto: "Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales". Disposición que resulta concordante con el numeral 4) del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: "La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...);



Que, la pretensión del recurrente está dirigido a que se declare fundada su recurso de apelación en todos sus extremos contra el Oficio N° 2684-2016-GORE-ICA/DIRESA-DG/J-OAJ de fecha 14 de setiembre del 2016, emitido por la Dirección Regional de Salud de Ica, y consecuentemente se anule el acto impugnado por imperio de Ley, ya que mediante memorando N° 279-2016-RED-OPN-D-E/RR.HH. del 26 de mayo del 2016, la Red de salud de Ica, le da a conocer la Resolución Directoral N° 150-2016-RED-IPN-D-E/RR.HH y Resolución Directoral N° 151-2016-RED-IPN/RR.HH, ambas de fecha 24 de mayo del 2016, que dejaban sin efecto la asignación de sus funciones como jefe de la oficina de Asesoría Legal y Secretaría Técnica de la Unidad Ejecutora N° 406 Red de Salud de Ica, respectivamente; y con memorando N° 523-2016-RED-IPN/U.RR.HH. de 04 de julio del 2016, por necesidad del servicio la Red de Salud de Ica, arbitraria e ilegalmente lo rotación de la Red de Salud de Ica, a la Unidad de Almacén ubicado en el distrito de Parcona, y frente a dicho acto administrativo, mediante Exp. N° 6699 de fecha 06 de julio del 2016, presentó su reclamo por la rotación que afecta su derecho; Asimismo, mediante Nota N° 238-2016-DIRESA/DG de fecha 26 de agosto del 2016, la Jefa de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica. Abg. Edith Patricia Bonifaz Hernández, me comunico que el expediente había sido devuelto al área de Recursos Humanos de dicha Institución por no ser un recurso impugnatorio establecido en la Ley N° 27444; motivo por el cual solicite a la Dirección Regional de Salud de Ica, con Exp. N° 8955-2016, que su reclamo presentado por la rotación abusiva e ilegal realizada con su persona debería ser calificado bajo responsabilidad administrativa como recurso de Apelación con la finalidad de no crear una indefensión sobre sus derechos e intereses en estricta aplicación del Art. 213° de la Ley N° 27444 referido al Error en la calificación. La Dirección Regional de Salud de Ica, al haberle devuelto su reclamo por rotación ilegal y declarar mi solicitud reclamo como recurso de apelación improcedente, constituye un ABUSO DE AUTORIDAD Y FALTA DE CRITERIO TECNICO LEGAL, por tanto no se ha tenido en cuenta que tanto de la revisión del espíritu de su escrito presentado (Exp. N° 6699) se puede colegir con claridad que la finalidad del mencionado reclamo es cuestionar la rotación arbitraria e ilegal dispuesto por la Red de Salud de Ica contra su persona, solicitando su nulidad de parte de la DIRESA, adicionándose a ello que es autorizado por letrado, por tanto debió ser calificado como recurso de Apelación, ya que la Dirección regional de salud al emitir el oficio materia de impugnación ha vulnerado el debido procedimiento, es decir no respetando las garantías mínimas de las que goza el recurrente en la instrucción de su procedimiento administrativo, y muy por el contrario frente a mi solicitud de calificación de reclamos a recurso impugnativo se creó INDEFENSION DE SUS DERECHOS, inobservándose la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 1.1 del Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, por todo lo expuesto, se puede verificar que la Dirección Regional de Salud- Oficina de Asesoría Jurídica, debió de calificar el reclamo presentado por el recurrente don Fernando Joel Torres Hernández contra el acto de rotación, como recurso de apelación, de conformidad a lo establecido en el Art. 213° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" que a la letra dice : **"Error de Calificación:** "El error de calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter"; por tanto corresponde declarar FUNDADO el recurso de apelación formulado por el recurrente don Fernando Joel Torres Hernández, contra el Oficio N° 2684-2016-GORE-ICA/DIRESA-DG/J-OAJ de fecha 14 de setiembre del 2016, emitido por la Dirección Regional de Salud de Ica, debiendo **retrotraerse** el procedimiento a la etapa en que la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica, evalúe y califique el reclamo formulado por el recurrente contra la Rotación como Recurso de Apelación de conformidad a lo establecido en el Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N° 004.2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, Resolución de Secretaria General N° 2076-2014-MINEDU, y de conformidad con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la



Resolución Ejecutiva Regional N° 010 -2015-GORE-ICA/PR.

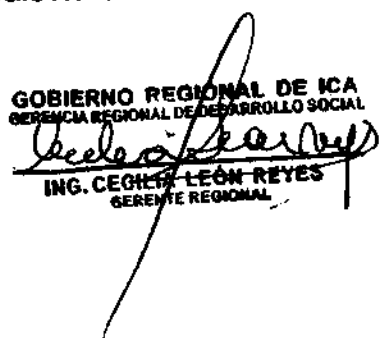
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación formulado por Don **FERNANDO JOEL TORRES HERNANDEZ**, contra la el Oficio N° 2684-2016-GORE-ICA/DIRESA-DG/J-OAJ de fecha 14 de setiembre del 2016, emitido por la Dirección Regional de Salud de Ica; en consecuencia nulo el oficio impugnado.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento a la etapa en que la Dirección Regional de Salud de Ica, proceda a evaluar y calificar el reclamo por la rotación ilegal realizada por la Red de salud de Ica (Exp. N° 6699-2016) formulada por el recurrente, como recurso de apelación, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", y pronunciándose sobre el mismo de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 29 de Marzo del 2017

Oficio N° 0503-2017-GORE-ICA/UAD

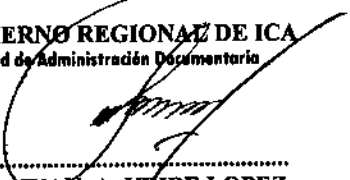
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0383-2017 de fecha 27-03-2017

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ